

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 165, “DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTÍCIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN” Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZO Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN, Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 27 DE JULIO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 Y 651, EN EUROS, ASÍ COMO EL MODELO 777, DOCUMENTO DE INGRESO O DEVOLUCIÓN EN EL CASO DE DECLARACIONES-LIQUIDACIONES EXTEMPORÁNEAS Y COMPLEMENTARIAS, Y POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR NECESARIAMENTE LOS MODELOS EN EUROS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2002 .

En el artículo 27 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre de 2013, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se establece un nuevo incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con la finalidad de favorecer la captación por empresas, de nueva o reciente creación, de fondos propios procedentes de contribuyentes que, además de capital financiero, aporten sus conocimientos empresariales o profesionales adecuados para el desarrollo de la sociedad en la que invierten, inversor de proximidad o business angel, o de aquellos que solo estén interesados en aportar capital, capital semilla.

Este incentivo fiscal queda redactado en el apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio.

Para la práctica de la deducción se hace necesario tal y como establece el número 5º del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que el contribuyente obtenga una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido indicando el cumplimiento de los requisitos señalados en el número 2º del citado apartado en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

En la letra e) del apartado 2 del artículo 105 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se establece que reglamentariamente podrá establecer la obligación de suministro de información para aquellas entidades a las que se refiere el artículo 68.1 de esta Ley cuyos socios o accionistas hubieran solicitado la certificación prevista en el mismo.

En este sentido el Real Decreto XX/2013, de xx de xxxxx de 2013, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, modifica el apartado 1 del artículo 69 del Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desarrollándose la obligación de suministro de información contenida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. De este modo las entidades a las que se refiere el artículo 68.1 de la Ley del Impuesto deberán presentar una declaración informativa sobre las certificaciones expedidas conforme a lo previsto en el número 5º del citado artículo 68.1 en la que además de sus datos de identificación, fecha de constitución e importe de los fondos propios, harán constar en referencia a los adquirentes de las acciones y participaciones, el nombre y apellidos, número de identificación fiscal, el importe y la fecha de la adquisición y el porcentaje de participación.

Por todo ello, en uso de la habilitación contenida en el apartado 1 del artículo 69 Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del artículo 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se faculta al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar el modelo de declaración 165 “Declaración informativa de certificaciones

individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”.

Por último, la disposición final novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modifica el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, introduciendo una nueva modalidad de instrumentar los compromisos por pensiones de las empresas. Así se prevé que las primas satisfechas por las empresas e imputadas a los trabajadores de un seguros colectivos de dependencia, en los que figuren como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponda al trabajador, reduzcan la base imponible de éste, con el límite de reducción propio e independiente del resto de instrumentos de previsión social 5.000 euros anuales.

Por este motivo se ha considerado necesario incluir en el modelo 345 de «Planes, Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de ahorro sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia. Declaración anual», una nueva clave, en la que se declaren las primas satisfechas por las empresas a los seguros colectivos de dependencia.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Aprobación del modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”.

Se aprueba el modelo de declaración 165 “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente

creación” así como los diseños lógicos a los que deberán ajustarse los ficheros que contengan la información a suministrar. Estos diseños figuran en el anexo I de la presente Orden.

El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 165 será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 165.

Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”.

Estarán obligados a presentar el modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”, aquellas entidades de nueva o reciente creación a que se refiere el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio, cuando hubieran expedido las certificaciones a socios o partícipes conforme a lo previsto en el número 5º del citado artículo 68.1 de la citada Ley.

Artículo 3. Contenido de la declaración informativa modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”.

El contenido de esta declaración será el especificado en el apartado 1 del artículo 69 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”.

La presentación de esta declaración informativa se realizará en el mes de enero de cada año en relación con la suscripción de acciones o participaciones en el año inmediato anterior.

Artículo 5. Formas de presentación del modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación”.

La presentación del modelo 165 “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación” se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 y 13 de la Orden XXX/XXX/2013 por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Artículo 6. Presentación del modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación” por Internet.

La presentación electrónica por Internet del modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación” se efectuará de acuerdo a las condiciones y al procedimiento previsto en los artículos 16 y 17 de la Orden XXX/XXX/2013 por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria respectivamente.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, así como el modelo 777, documento de ingreso o devolución en el caso de declaraciones-liquidaciones extemporáneas y complementarias, y por la que se establece la obligación de utilizar necesariamente los modelos en euros a partir del 1 de enero de 2002.

Se modifica la redacción de las instrucciones de cumplimentación del campo «Clave» del registro de tipo 2, posición 82, aprobado en el anexo XIII de la Orden de 27 de julio de 2001, por la que se aprueban los modelos 043, 044, 045, 181, 182, 190, 311, 371, 345, 480, 650, 652 y 651, en euros, añadiendo una nueva clave «L», con el siguiente contenido:

“CLAVE L. Primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia

Deberán consignarse en registros independientes las primas satisfechas a los seguros colectivos de dependencia a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 51.5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos seguros habrán de cumplir los requisitos señalados en la disposición adicional primera del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, figurando como tomador del seguro exclusivamente la empresa y la condición de asegurado y beneficiario corresponderá al trabajador. Las primas satisfechas por la empresa en virtud de estos contratos de seguro e imputadas al trabajador tendrán un límite de reducción propio e independiente de 5.000 euros anuales.”

Disposición final segunda. Modificación de la Orden XXX/XXX/2013, de xx de xxx, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Se incluye el modelo 165, “Declaración informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación” en la relación de declaraciones informativas a que se refiere el apartado 3 del artículo 1 de la Orden XXX/XXX/2013, de xx de, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, y será de aplicación, por primera vez, para la presentación de las declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2013.

Diseños lógicos

Descripción de los registros

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante. Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la Orden.

Tipo 2: Registro del declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como certificaciones soliciten los socios o partícipes.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex.D1) y la "Ç" (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex.C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

Registro de tipo 1: Registro de declarante

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSIC.	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO Constante número "1"
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN Constante "165"
5-8	Numérico	EJERCICIO Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE Se consignará el NIF de la entidad de nueva o reciente creación. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.
18-57	Alfanumérico	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE Para las entidades de nueva o reciente creación se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	TIPO DE SOPORTE Se cumplimentará una de las siguientes claves:

"C": Si la información se presenta en CD-R.
 "T": Transmisión telemática

59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de nueve posiciones 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.
108-120	Numérico	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. El número identificativo que habrá de figurar será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 165.
121-122	Alfabético	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir nuevos registros de tipo 2 que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123-135	Numérico	NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR En el caso de que se haya consignado una "C" en el campo "Declaración complementaria" o en caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración

sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa o sustituye.

Campo de contenido numérico de 13 posiciones.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS

136-144 Numérico

NÚMERO TOTAL DE CERTIFICACIONES EXPEDIDAS

Se consignará el número total de certificaciones expedidas por la entidad de nueva o reciente creación, para la práctica de la deducción, a favor de los socios o partícipes que hayan adquirido acciones o participaciones indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos para ello en el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición de las mismas.

145-159 Numérico

IMPORTE TOTAL DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES

Se consignará la suma total de los importes satisfechos por la suscripción de acciones o participaciones en la empresa de nueva o reciente creación por los socios o partícipes de la misma que hayan solicitado la expedición de la certificación de esta adquisición y del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Este importe se hará constar sin signo y sin decimales, el importe de adquisición o enajenación de la participación correspondiente al socio o partícipe.

Este campo se subdivide en dos:

145-157 Numérico **ENTERO:** Parte entera del importe total de la adquisición.

158-159 Numérico **DECIMAL:** Parte decimal del importe total de la adquisición.

160-167 Numérico

FECHA DE CONSTITUCIÓN

Se hará constar la fecha de constitución de la empresa de nueva o reciente creación.

Este campo se subdivide en otros tres:

160-163 Numérico **AÑO**

164-165 Numérico **MES**

166-167 Numérico **DÍA**

168-182 Numérico

IMPORTE FONDOS PROPIOS

Se hará constar el importe de los fondos propios de la entidad en el inicio del período impositivo al que se refiera esta declaración informativa.

Este campo se subdivide en dos:

168-179 Numérico **ENTERO:** Parte entera. Se consignará la parte entera del importe de los fondos propios.

181-182 Numérico **DECIMAL:** Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe de los fondos propios.

183-500 ----- **BLANCOS**

Registro de tipo 2. Registro de socios o partícipes

Se consignará un registro por cada socio o partícipe que hubiera solicitado certificación de la adquisición de acciones o participaciones de la entidad de nueva o reciente creación.

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO Constante '2'
2-4	Numérico	MODELO DECLARACIÓN Constante '165.
5-8	Numérico	EJERCICIO Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	N.I.F. DEL SOCIO O PARTÍCIPE Se consignará el N.I.F. del socio o partícipe de la entidad nueva o de reciente creación. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (BOE del 5 de septiembre).
27-35	Alfanumérico	NIF DEL REPRESENTANTE LEGAL. Si el perceptor es menor de edad se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor). En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

36-75	Alfanumérico	APELLIDOS Y NOMBRE DEL SOCIO O PARTÍCIPE Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden.
76-88	Numérico	IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN Se hará constar sin signo y sin decimales, el importe de adquisición o enajenación de la participación correspondiente al socio o partícipe. Este campo se subdivide en dos: 76-86 Numérico ENTERO: Parte entera. Se consignará la parte entera del importe total de la adquisición. 87-88 Numérico DECIMAL: Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe total de la adquisición (si no tiene, consignar CEROS).
89-96	Numérico	FECHA DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES / PARTICIPACIONES Se hará constar la fecha de adquisición de las acciones o participaciones adquiridas. Este campo se subdivide en otros tres: 89-92 Numérico AÑO 93-94 Numérico MES 95-96 Numérico DÍA
97-103	Numérico	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN. Se consignará el porcentaje de participación que corresponda al socio o partícipe. Dicho porcentaje, cuando no sea un número entero, se expresará con cuatro decimales. Este campo se subdivide en otros dos: 97-99 Numérico ENTERO: Parte entera. Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS). 100-103 Numérico DECIMAL: Parte decimal. Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).
104-500	-----	BLANCOS